



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),**

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2021)

INTERLOCUTORIO:	047
RADICADO:	05591-40-89-001- 2021-00311-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Cooperativa de Ahorro y Crédito San Luis - Coosanluis
DEMANDADO:	Jhon Jairo Murillo Gómez, Daneris Acosta Patiño y Oscar Enrique Galeano Aguirre
ASUNTO:	Libra mandamiento de pago

Subsanadas las irregularidades advertidas por el despacho mediante providencia del 6 de diciembre de 2021, y como de la demanda se infiere a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado (Pagaré), cumple con los requisitos exigidos por los artículos 709 y 621 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso para constituirse en título ejecutivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS - COOSANLUIS, Nit. 890922066-1, y en contra de los señores Jhon Jairo Murillo Gómez, c.c. 71..482.098, Daneris Acosta Patiño, c.c. 22.011.408 y Oscar Enrique Galeano Aguirre, c.c. 70.352.162 por las siguientes sumas de dinero:

a) **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 231.354)**, por concepto de capital de la cuota del 17/09/2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de septiembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$ 175. 407.00), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de septiembre de 2019, causados entre el 18 de agosto de 2019 al 17 de septiembre de 2019, liquidados a la tasa del 23.87% efectiva anual.

b) **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 235.518)**, por concepto de capital de la cuota del 17/10/2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de octubre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 171.243.00), por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del mes de octubre de 2019,, causados entre el 18 de septiembre de 2019 al 17 de octubre de 2019, liquidados a la tasa del 23.87% efectiva anual.

C) DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 239.758), por concepto de capital de la cuota del 17/11/2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de noviembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRES PESOS (\$167.003), por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del mes de noviembre de 2019, causados entre el 18 de octubre de 2019 al 17 de noviembre de 2019, liquidados a la tasa del 23.87% efectiva anual.

d) DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$ 244.073) por concepto de capital de la cuota del 17/21/2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de diciembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$162.688), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de diciembre de 2019, causados entre el 18 de noviembre de 2019 al 17 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa del 23.87% efectiva anual.

e) DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 248.467), por concepto de capital de la cuota del 17/01/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de enero de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 158.294), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de enero de 2020, causados entre el 18 de diciembre de 2019 al 17 de enero de 2020, liquidados a la tasa del 23.87% efectiva anual.

F) DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$252.939), por concepto de capital de la cuota del 17/02/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de febrero de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$158.822), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de febrero de 2020, causados entre el 18 de enero de 2020 al 17 de febrero de 2020, liquidados a la tasa del 23.87% efectiva anual.

g). DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$257.492) por concepto de capital de la cuota del 17/03/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de marzo de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$142.269), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de marzo de 2020, causados entre el 18 de febrero de 2020 al 17 de marzo de 2020, liquidados a la tasa del 23.87% efectiva anual.

H) DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$262.127) por concepto de capital de la cuota del 17/04/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de abril de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$144.634), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de abril de 2020, causados entre el 18 de marzo de 2020 al 17 de abril de 2020, liquidados a la tasa del 23.87% efectiva anual..

I) DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$266.845) por concepto de capital de la cuota del 17/05/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de mayo de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$139.916), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de mayo de 2020, causados entre el 18 de abril de 2020 al 17 de mayo de 2020, liquidados a la tasa del 23.87% efectiva anual.

J) DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$271.648) por concepto de capital de la cuota del 17/06/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de junio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$135.113), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de junio de 2020, causados entre el 18 de mayo de 2020 al 17 de junio de 2020, liquidados a la tasa del 23.87% efectiva anual.

K) DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$276.538) por concepto de capital de la cuota del 17/07/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de julio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$130.223), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de julio de 2020, causados entre el 18 de junio de 2020 al 17 de julio de 2020, liquidados a la tasa del 23.87% efectiva anual.

L) DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$281.516) por concepto de capital de la cuota del 17/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de agosto de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$125.245), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de agosto de 2020, causados entre el 18 de julio de 2020 al 17 de agosto de 2020, liquidados a la tasa del 23.87% efectiva anual.

M) DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$286.583)

por concepto de capital de la cuota del 17/09/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de septiembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CIENTO VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$120.178), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de septiembre de 2020, causados entre el 18 de agosto de 2020 al 17 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa del 23.87% efectiva anual.

N) DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$291.741)

por concepto de capital de la cuota del 17/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de octubre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CIENTO QUINCE MIL VEINTE PESOS (\$115.020), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de octubre de 2020, causados entre el 18 de septiembre de 2020 al 17 de octubre de 2020, liquidados a la tasa del 23.87% efectiva anual.

O) DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$296.993)

por concepto de capital de la cuota del 17/11/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de noviembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$109.768), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de noviembre de 2020, causados entre el 18 de octubre de 2020 al 17 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa del 23.87% efectiva anual

P) TRECIENTOS DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$302.339)

por concepto de capital de la cuota del 17/12/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de diciembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$104.422), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de diciembre de 2020, causados entre el 18 de noviembre de 2020 al 17 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa del 23.87% efectiva anual

Q) TRECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$307.781)

por concepto de capital de la cuota del 17/01/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de enero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$98.980), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de enero de 2021, causados entre el 18 de diciembre de 2020 al 17 de enero de 2021, liquidados a la tasa del 23.87% efectiva anual

R) TRECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$313.321)

por concepto de capital de la cuota del 17/02/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima

legal vigente, desde el 18 de febrero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$93.440), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de febrero de 2021, causados entre el 18 de enero de 2021 al 17 de febrero de 2021, liquidados a la tasa del 23.87% efectiva anual

S) TRECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$318.960) por concepto de capital de la cuota del 17/03/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de marzo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$87.801), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de marzo de 2021, causados entre el 18 de febrero de 2021 al 17 de marzo de 2021, liquidados a la tasa del 23.87% efectiva anual

T) TRECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$324.705) por concepto de capital de la cuota del 17/04/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de abril de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$82.059), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de abril de 2021, causados entre el 18 de marzo de 2021 al 17 de abril de 2021, liquidados a la tasa del 23.87% efectiva anual.

U) TRECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$330.546) por concepto de capital de la cuota del 17/05/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de mayo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$76.215), por concepto de interés corriente de la cuota del mes de mayo de 2021, causados entre el 18 de abril de 2021 al 17 de mayo de 2021, liquidados a la tasa del 23.87% efectiva anual.

V) NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$9.744.804), por concepto del capital acelerado, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se realice el pago total del capital

Sobre costas se resolverá en el momento pertinente.

SEGUNDO: Todo lo anterior, lo deberá cancelar los demandados en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 431 del Código General del Proceso y podrá proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibíd.

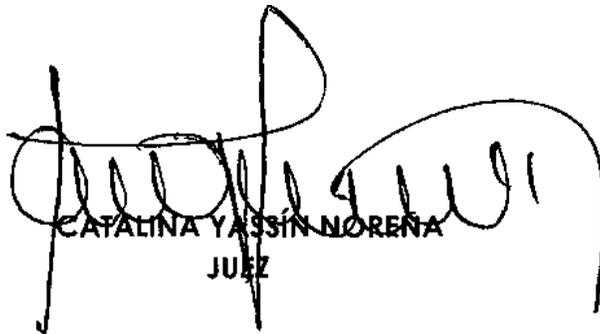
TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a los demandada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 Y SS. del C.G.P, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: De conformidad con el canon 599 del C. G. P., y por ser procedente la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora, se **DECRETA** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por los demandados en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier título bancario o financiero posea en las siguientes entidades financieras: Banco Av. Villas, Banco Agrario, Banco BBVA, BCSC Caja Social, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia, Bancoomeva, Banco Coorbanca, por la cuantía máxima de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$24.891.088) dineros que serán depositados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, numero 055912042001 a favor del demandante.

Líbrese el oficio correspondiente a cada una de las entidades indicadas, informándoles además que cuenta con tres (3) días a partir del recibo de la comunicación de embargo para dar respuesta ya que la inobservancia de la orden impartida, dará lugar a las sanciones establecidas en el Parágrafo 2 del artículo 593 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823cc1c0d33cd8dc572961c98d039892be48f3a461cadd9dfe064cb087769cbc**

Documento generado en 04/02/2022 03:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>